

Contrato que celebran en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 15 del mes de diciembre del año 2022, la **Secretaría de Administración** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará como la **"SECRETARÍA"**, la cual es representada en este acto por su Director General de Abastecimientos, David Mendoza Martínez; y **QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, a quien en lo subsecuente se le denominará como el **"PROVEEDOR"**, representada en este acto por el C. Felipe de Jesús Delgadillo Gómez; y cuando se refiera a ambos contratantes se les denominará como las **"PARTES"**, las cuales llevan a cabo las siguientes:

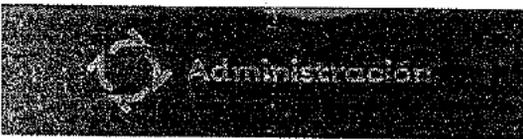
DECLARACIONES

I. Declara el representante de la "CONTRATANTE" que:

- a) Que la **"CONTRATANTE"** es la dependencia de la Administración Pública Estatal competente para representar al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en las adquisiciones de bienes y servicios, en atención a lo dispuesto por los artículos 2, apartado 2, 3, apartado 1, fracción I, 5, apartado 1, fracción I, 7, apartado 1, fracción III, 14, apartado 1, 15, apartado 1, fracción I, 16, apartado 1, fracción III, y 19, apartado 1, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en relación al artículo 3 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- b) Que su representante cuenta con las facultades para llevar a cabo las operaciones de compra requeridas por las dependencias de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, y consecuentemente para contratar y obligarse a nombre del Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 2, fracción IX, 9, fracción II, 13, fracción XI, y 19, fracciones V, XI y XV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, y 4 y 12, del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios
- c) Que para efectos del presente, cuando en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en su Reglamento, se haga mención a la Subsecretaría de Administración se entenderá que se refieren a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, toda vez que ciertas facultades y atribuciones de la antes Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas se establecieron a cargo de esta última, de conformidad con los artículos Primero, Quinto y Décimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018.
- d) Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y con el inciso D., apartado 1, punto 15, del Clasificador por Fuentes de Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013 y reformado el 20 de diciembre de 2016, el Estado está facultado para contratar, por lo que las facultades descritas en líneas anteriores aplican para comparecer a la firma del presente instrumento. GP
- e) Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Avenida Alcalde número 1221, colonia Miraflores, zona Centro, C.P. 44270 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, México; mientras que para efectos de facturación su domicilio es la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99.

II. Declara el representante de la "ASEGURADORA" bajo protesta de decir verdad:

- a) Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su representada se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor **P10248**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente. Además de ello, su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **QCS931209G49**.
- b) Que acredita la existencia legal de su representada, así como el carácter de mandatario legal de la misma para comparecer a la firma del presente instrumento, con la documentación contenida en el expediente señalado en el inciso que antecede, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios el cual se encuentra en los archivos de la **"CONTRATANTE"**, de acuerdo con el artículo 23, fracción VII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.



- c) Que se identifica con credencial para votar número **Eliminado 1** expedida por el Instituto Nacional Electoral, y además señala como domicilio convencional de su representada, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en la avenida Manuel Avila Camacho No. 3281, Int. 1 y 2, colonia Jacarandas, ciudad de Zapopan, estado de Jalisco, C.P. 45160, así como domicilio fiscal el ubicado en la calle José María Castorena No. 426, colonia San Jorge de los Cedros, alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05200, los teléfonos (33) 1057 2000, (33) 1142 5595, (33) 3616 9535, así como los correos electrónicos gsaavedra@qualitas.com.mx, fdelgadillo@qualitas.com.mx.
- d) Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.
- e) Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- f) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

III. Las "PARTES" declaran:

- a) Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con **RECURSOS FEDERALES NO ETIQUETADOS Y/O FISCALES NO ETIQUETADOS Y/O NO ETIQUETADOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2023 y 2024**, se originó con motivo de la Licitación Pública Local número LPN310/2022 con concurrencia del Comité denominada **"ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DEL PARQUE VEHICULAR"**, la cual fue resuelta o autorizada a favor de la **"ASEGURADORA"** de conformidad con la resolución de fecha **14 de diciembre del año 2022**, emitida por el **Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**.
- b) Que la **"ASEGURADORA"** se obliga a cumplir con las bases publicadas respecto de la licitación señalada en el inciso que antecede, y su junta aclaratoria, a las que en su conjunto se les referirá como las **"BASES"**, y particularmente en el **ANEXO 1** de las mismas.
- c) Que para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la **"LEY"**, se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así mismo, las referencia que se hagan al **"REGLAMENTO"**, estas se entenderán hechas al Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- d) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

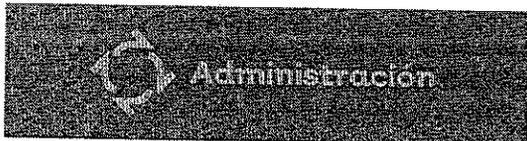
PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el **aseguramiento del parque vehicular del Gobierno de Jalisco, Poder Ejecutivo, y/o dependencias, Organismos Públicos Descentralizados o Desconcentrados (Administración Pública Centralizada, integrada por las dependencias y Administración Pública Paraestatal, integrada por las entidades)**, contra los riesgos cubiertos de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas asentados en el presente contrato, de acuerdo a las **"BASES"**, que contienen las condiciones especiales, la junta aclaratoria celebrada el día 01 del mes de diciembre del año 2022, así como la **propuesta económica y técnica**, que forman parte integral de este acuerdo de voluntades.

SEGUNDA.- DE LA "CONTRATANTE". Se le denomina **"CONTRATANTE"** a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dependencia que con las facultades que le confiere la ley de la materia, ha solicitado la celebración del contrato para terceras personas y que además se responsabiliza por el pago de las primas de acuerdo al esquema elegido.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



El presente contrato se expide a favor de las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno de Jalisco que se encuentren legalmente constituidas o en un futuro pueden ser constituidas o incorporadas al mismo, siempre y cuando exista un interés asegurable.

El primero enumerado en este contrato actuará como **"CONTRATANTE"** a nombre de los demás, para todas las obligaciones y deberes del asegurado adquiridas en este contrato.

TERCERA.- DEL ASEGURADO. El presente contrato se expide a favor de la **"CONTRATANTE"** como de sus dependencias, Organismos Públicos Descentralizados o Desconcentrados, quienes tendrán el beneficio de la cobertura contratada, siendo esta relación enunciativa más no limitativa.

Cada uno de los asegurados citados tendrá la misma protección y las mismas obligaciones como si este contrato hubiera sido emitido en forma individual a cada uno de ellos.

CUARTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN. Al inicio de la vigencia, la **"ASEGURADORA"** deberá informar por escrito a la **"CONTRATANTE"**, el nombre del personal designado para brindar las actividades propias del servicio, tales como emisión de pólizas, cobranza de prima, atención y pago de siniestros.

El servicio deberá ser proporcionado directamente a las dependencias y/o Secretaría de Administración como respuesta a una solicitud.

QUINTA.- DE LA MONEDA. El pago de las primas derivadas del presente contrato se realizará en moneda nacional.

SEXTA.- DE LA GARANTÍA DE SERVICIO. No será motivo de rechazo o condicionamiento para brindar los servicios contratados el desfasamiento en el pago de la prima, mismo que será cubierto en los plazos estipulados en el presente contrato.

Así mismo, se establece la garantía de pago por deducibles administrativos exclusivamente para el Poder Ejecutivo, por lo que la **"ASEGURADORA"** se compromete a entregar a la **"CONTRATANTE"**, los formatos denominados **"vales de deducible"** los cuales se maneja como deducible **"administrativo"**, es decir este documento ampara el pago del deducible para la cobertura de daños materiales, robo total y robo parcial; y deberá enviar mensualmente adjunto a las facturas originales de los deducibles para el trámite de pago electrónico.

SÉPTIMA.- DE LA TERRITORIALIDAD. Todas las coberturas operan dentro de la República Mexicana.

OCTAVA.- DE LOS ERRORES U OMISIONES. La validez del presente contrato no se impugnará cuando la **"CONTRATANTE"** o cualquiera de los asegurados hubieran incurrido en error u omisión involuntarios en la administración de la póliza, como alta, descripción, inclusión de bienes asegurados, adaptaciones, equipo especial, modificaciones, estimación de valores asegurables o en el trámite de documentación por cualquiera de sus funcionarios.

al

Al ser descubierto, se deberá notificar ese error u omisión realizando la corrección correspondiente ante la **"ASEGURADORA"** desde su fecha de ingreso o durante la vigencia de este contrato, pagando la **"CONTRATANTE"** la prima, o devolviendo la prima correspondiente, sin liberar a la **"ASEGURADORA"** de la obligación de la indemnización, ni a la **"CONTRATANTE"** del pago de prima cuando corresponda.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN. En caso que la **"ASEGURADORA"** decida rescindir este contrato, deberá hacerlo mediante notificación por escrito y de manera indubitable, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 60 sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, devolviendo la totalidad de las primas no devengadas, incluyendo los gastos e I.V.A. derivados de la emisión al momento de la notificación. Dicha notificación deberá presentarse en la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración reintegrando además a la **"CONTRATANTE"** el 10% diez por ciento de las primas totales del contrato en cheque certificado a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública u Organismo Público Descentralizado o Desconcentrado que corresponda. Sin este requisito, no se tendrá por hecha la notificación de rescisión y seguirá surtiendo todos sus efectos el contrato celebrado hasta en tanto no se cumpla con las presentes disposiciones.

En caso de que la **"CONTRATANTE"** decida sin justificación alguna rescindir este contrato, deberá hacerlo mediante notificación por escrito, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 60 sesenta días hábiles a partir de la fecha de la notificación y la **"ASEGURADORA"** devolverá las primas no devengadas amparando dichos 60 sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de cancelación.

En caso de hacerse efectiva la garantía por incumplimiento del contrato, la **"CONTRATANTE"** podrá en pleno derecho rescindir el mismo, quedando obligada la **"ASEGURADORA"**, a devolver a prorrata las primas no devengadas.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Además de lo anterior, las partes podrán dar por rescindido el presente contrato cuando se presenten cualquiera de los supuestos que a continuación se describen:

- a) El incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato.
- b) Que la "ASEGURADORA" se niegue a proporcionar el servicio contratado o se niegue a cumplir con las condiciones establecidas en el presente contrato.
- c) La mala calidad de respuesta en el servicio prestado, a juicio de la "CONTRATANTE".
- d) La voluntad de las partes.
- e) La voluntad de la "CONTRATANTE", previo aviso por escrito con una anticipación de 60 sesenta días hábiles.
- f) Por fuerza mayor, provocada por situaciones ajenas a la "CONTRATANTE", para destinar recursos económicos a otros programas que a su juicio resulten prioritarios.
- g) Las demás que establecen las leyes civiles y mercantiles.

Al presentarse cualquiera de estos supuestos, este contrato cubrirá los sesenta días naturales posteriores a la declaración de rescisión de conformidad a los procedimientos establecidos en el contrato que nos ocupa, en el entendido que de resultar responsable la "ASEGURADORA", se hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato. La "CONTRATANTE" además, se reserva las acciones que estime necesarias para reclamar el pago de daños y perjuicios que esto origine.

Queda expresamente pactado que la "CONTRATANTE" no pagará ninguna clase de daños y perjuicios que llegare a reclamar la "ASEGURADORA".

DÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES, ALTAS, BAJAS, INCREMENTOS, REDUCCIONES O LÍMITES DE SUMAS ASEGURADAS. Las altas, bajas, reducciones, incrementos o cambios en los límites de sumas aseguradas, durante la vigencia de este contrato, se cobrarán o devolverán por parte de la "ASEGURADORA", calculando a prorrata sobre el costo inicial.

Cualquier modificación emitida por la "ASEGURADORA" deberá ser la respuesta a una solicitud previa de la "CONTRATANTE", generada por oficio que expida la Dirección General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración o las dependencias del Gobierno del Estado de Jalisco, siendo estas las únicas autorizadas para solicitar dichos cambios.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA GUIA EBC. La "ASEGURADORA" entregará 02 dos ejemplares mensuales actualizados de la guía EBC (libro azul) a la "CONTRATANTE" durante la vigencia del contrato los cuales podrán ser remitidos vía correo electrónico a los Directores de la Dirección General de Abastecimientos y al Director de lo Contencioso, ambos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL PRECIO. Con motivo del objeto de este contrato, la Secretaría de la Hacienda Pública pagará en moneda nacional a la "ASEGURADORA", de acuerdo a los costos detallados en la propuesta económica presentada, la cantidad de hasta \$182,862,737.⁹³ M.N. (ciento ochenta y dos millones ochocientos sesenta y dos mil setecientos treinta y siete pesos ^{93/100} Moneda Nacional) Impuesto al Valor Agregado incluido.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO. El pago hasta por la cantidad de \$182,862,737.⁹³ M.N. (ciento ochenta y dos millones ochocientos sesenta y dos mil setecientos treinta y siete pesos ^{93/100} Moneda Nacional) Impuesto al Valor Agregado incluido, se realizará en 2 dos parcialidades durante la vigencia del contrato, desglosadas de la siguiente manera:

- a) Por lo que ve al parque vehicular de las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado:
 - Del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal 2023, la cantidad de \$52,037,737.80 (cincuenta y dos millones treinta y siete mil setecientos treinta y siete pesos 80/100 moneda nacional).
 - Del 01 de enero de 2024 al 05 de diciembre de 2024, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal 2024, la cantidad de \$46,651,003.00 (cuarenta y seis millones seiscientos cincuenta y un mil tres pesos 00/100 moneda nacional).
- b) En cuanto al parque vehicular de los Organismos Públicos Descentralizados u otros organismos:

- Del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal 2023, la cantidad de **\$44,924,209.47 (cuarenta y cuatro millones novecientos veinticuatro mil doscientos nueve pesos 47/100 moneda nacional)**.
- Del 01 de enero de 2024 al 05 de diciembre de 2024, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal 2024, la cantidad de **\$39,249,787.66 (treinta y nueve millones doscientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y siete pesos 66/100 moneda nacional)**.

De ser el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.

Facturación: La factura correspondiente deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública con domicilio en la calle Pedro Moreno 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44100, R.F.C. SPC130227L99.

Debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos y entregándose debidamente requisitados todos los documentos solicitados por la Dirección de Almacenes. Una vez recibidos por ésta, la Dirección del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones, dependiente de la Dirección General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración del Gobierno de Jalisco, ubicada en Avenida Prolongación Avenida Alcalde #1221, colonia Miraflores de ésta ciudad.

Ahora bien, el contra recibo correspondiente, deberá de presentarse ante la Secretaría de Administración a fin de que ésta, en un plazo no menor a 30 treinta días hábiles, libere el correspondiente cheque a favor de la "ASEGURADORA", por lo que en este orden de ideas, la "ASEGURADORA" no podrá alegar el incumplimiento en la obligación de pago dado que se estipula por ambas partes la conformidad con lo aquí establecido, atendiendo de igual forma a los dispuesto por los artículos 36, 37 y 150 bis, de la Ley de Contrato Sobre Seguro, prevaleciendo en cualquier tiempo la voluntad de las partes aquí plasmada.

En caso de que la documentación no se entregue completa o con todos y cada uno de los requisitos correspondientes, la Dirección General de Abastecimientos, dará aviso a la "ASEGURADORA" por el medio que ésta estime pertinente, o en su defecto a través de oficio con acuse de recibo, para el efecto de que la "ASEGURADORA" lleve a cabo las rectificaciones o complete los documentos faltantes en caso de que esto se actualice, resultado con ello, que el término de pago empezará a correr a partir de que de nueva cuenta se atienda a la mecánica aquí establecida, no pudiendo por ello alegar la "ASEGURADORA" que se ha incumplido en el pago de la prima, ya que esto solo resultara imputable a la "ASEGURADORA", al no haber cumplimentado los requisitos para el pago correspondiente a través del contra recibo antes mencionado, sin que por ello esto pueda eximir a la "ASEGURADORA" en el cumplimiento íntegro del servicio contratado.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA GARANTÍA PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. La "ASEGURADORA" deberá constituir una garantía a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública para el cumplimiento del contrato, así como por la calidad, defectos de los servicios contratados, en moneda nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, señalado en la cláusula décima segunda I.V.A. incluido, a través de fianza, cheque certificado o de caja, y deberá presentarse previo a la firma del contrato, en la Dirección General de Abastecimientos, ubicada en el edificio de la Secretaría de Administración, ubicado en la prolongación avenida Alcalde número 1221 Colonia Miraflores Centro de esta Ciudad. G

En el supuesto que la "ASEGURADORA" opte por garantizar el cumplimiento del contrato a través de póliza de fianza, ésta deberá ser expedida por afianzadora nacional la cual será exigible conforme al procedimiento establecido específicamente en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

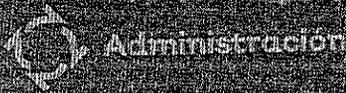
En caso de no cumplir con la presentación de esta garantía, no se formalizará el contrato, la "CONTRATANTE" podrá en pleno derecho rescindir el contrato y hacer efectiva dicha fianza, quedando obligada la "ASEGURADORA", a devolver a prorrata las primas no devengadas.

Así mismo estará obligada a cubrir los montos correspondientes a penas convencionales marcados en los estándares de servicio.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA VIGENCIA. El presente contrato surte efectos legales a partir de las de las **00:00 horas del 01 de enero del año 2023 y hasta las 23:59 horas del 05 de diciembre del año 2024**, tiempo local.

DÉCIMA SEXTA.- DE LOS REPORTES DE SINIESTRALIDAD. Estos reportes deberán ser presentados como sigue:

"REPORTES DE SINIESTRALIDAD", el contenido se considera como información pública protegida, cuyo acceso está restringido; lo anterior con fundamento en el artículo 3, punto 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Dirección General Jurídica
CMT- CTO 581/22

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO. Se deberán aplicar los siguientes estándares de tiempos de respuesta para los siguientes servicios:

	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO DÍAS HÁBILES	PENAS CONVENCIONALES
1	COTIZACIÓN DENTRO DE CONTRATOS.	5 DÍAS	\$1,000.00 PESOS M.N. POR CADA DÍA DE ATRASO.
2	COTIZACIÓN SI SE REQUIERE REASEGURO.	20 DÍAS	
3	EMISIÓN DE PÓLIZAS.	10 DÍAS	
4	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A, B, D) EN CUALQUIER PÓLIZA.	10 DÍAS	
5	CARTAS COBERTURA CUANDO SE REQUIERA.	1 DÍAS	
6	REEXPEDICIÓN DE PÓLIZAS Y ENDOSOS CON ERRORES.	5 DÍAS	
7	DUPLICADO DE PÓLIZAS Y RECIBOS CUANDO SE SOLICITE.	5 DÍAS	
8	ENTREGA DE NOTAS DE CRÉDITO.	5 DÍAS	
9	ENTREGA DE FACTURAS CUANDO SE SOLICITE.	5 DÍAS	

No.	SINIESTROS	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO DÍAS HÁBILES	PENAS CONVENCIONALES
1	PROPORCIONAR EL NÚMERO DE SINIESTRO.	3 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DEL REPORTE DEL SINIESTRO	\$1,000.00 PESOS M.N. POR CADA DÍA DE ATRASO.
2	TIEMPOS DE LLEGADA DEL AJUSTADOR DE VEHÍCULOS: - DENTRO ÁREA METROPOLITANA. - FUERA DEL ÁREA METROPOLITANA.	40 MINUTOS A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DEL REPORTE DEL SINIESTRO MISMO DÍA	ELIMINACIÓN DEDUCIBLE.
3	TIEMPOS DE ATENCIÓN A CASOS ESPECIALES	10 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DEL REPORTE DE SINIESTRO Y/O SOLICITUD DE PAGO ESPECIAL Y/O ÚLTIMO COMUNICADO POR PARTE DEL ASEGURADO	\$1,000.00 PESOS M.N. POR CADA DÍA DE ATRASO.
4	TIEMPO DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR COMPLEMENTO DOCUMENTACIÓN O DAR CARTA RECHAZO.	05 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y/O ÚLTIMO COMUNICADO Y/O ENTREGA DE DOCUMENTOS POR EL ASEGURADO	PERDIDA DEL DERECHO DE SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL Y PAGO DEL SINIESTRO PROVOCAR RECHAZO O DESCUENTO INDEMNIZACIÓN AUN CUANDO EL RECHAZO SE ENCUENTRE EN LAS EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES.
5	TIEMPO DE ENTREGA DEL PAGO DEL SINIESTRO DESPUÉS DE ENTREGADA DOCUMENTACIÓN COMPLETA.	05 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	\$1,000.00 PESOS M.N. POR CADA DÍA DE ATRASO.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES. La ejecución de las penas convencionales se llevará a cabo de la siguiente manera: La Secretaría de Administración a través de la Dirección General Jurídica, específicamente en la Dirección de lo Contencioso, notificará a la "ASEGURADORA" por escrito, del incumplimiento de los estándares de servicio, así como el importe que se hubiere generado por cada día de atraso, en caso de no pagar puntualmente las penalidades.

No obstante que la "ASEGURADORA" realice el pago de las penas o ejecute las acciones que se mencionan con motivo de los incumplimientos, la "CONTRATANTE" en cualquier tiempo podrá considerar cualquier hecho como incumplimiento del contrato y podrá elegir entre demandar el incumplimiento del contrato y/o su rescisión y en ambos casos exigir el pago de la garantía del 10% diez por ciento del incumplimiento del contrato, así como el pago de daños y perjuicios.

La Secretaría de Administración a través de la Dirección General Jurídica, podrá auditar, revisar, así como solicitar todos aquellos documentos que a juicio de ésta se consideren necesarios para la acreditación de los pagos correspondientes que se desprendan de los expedientes que con motivo de siniestro la "ASEGURADORA" hubiere abierto.

DÉCIMA NOVENA.- DE LOS BIENES CUBIERTOS. Para efectos de este contrato, se entiende como bienes cubiertos todas las unidades propiedad de la "CONTRATANTE" o que tenga en comodato pero no limitado a: automóviles, ambulancias con sus contenidos, autobuses, barredoras, camionetas, camiones, grúas,

tractocamiones y cajas, remolques, semirremolques, dollys, pipas, pipas tanque, volteo, tráilers, minibuses, motocicletas, bicicletas, bicicletas para la movilidad activa necesarios para la operación del sistema de bicicletas públicas "MI BICI", en propiedad o comodatas, bajo responsabilidad de la AMIM y demás vehículos propiedad o bajo la responsabilidad de las dependencias de la "CONTRATANTE" y sus organismos.

Las partes manifiestan expresamente, que la relación de unidades que se anexa al presente contrato, es en forma enunciativa más no limitativa.

En caso de existir un siniestro a una unidad del asegurado o que se encuentre en comodato de acuerdo al párrafo anterior y esta no cuente con el certificado de cobertura correspondiente, la "ASEGURADORA" procederá a la elaboración retroactiva de dicho certificado cobrando la prima que corresponda, entendiéndose que la cobertura amparará el siniestro bajo la cobertura denominada amplia y hasta los límites contratados en el programa según el tipo de unidad de que se trate.

VIGÉSIMA.- DEL USO DEL EQUIPO. Uso normal al giro del asegurado, pero no limitado a: unidades médicas móviles, laboratorio, terapia física, oficial, ambulancias, transporte de pasajeros, patrullas, grúas, particular, carga, recreativo en el caso de bicicletas para la movilidad activa necesarios para la operación del sistema de bicicletas públicas "MI BICI" entre otros para cualquier actividad de las dependencias, entidades u organismos auxiliares de la "CONTRATANTE".

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BÁSICOS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES APLICADOS. El tipo de cobertura se encuentra establecido en el listado anexo a las "BASES", debiéndose respetar las coberturas señaladas en dicho listado, no limitando a que dichas coberturas puedan ser modificadas durante la vigencia del presente contrato, a petición de la "CONTRATANTE".

La "ASEGURADORA" pagará el 100% cien por ciento de las pérdidas registradas dentro de los tiempos establecidos en la legislación vigente y de la siguiente forma: Para vehículos menores a 12 doce meses de adquiridos al momento del siniestro (nuevos) la indemnización consistirá en el valor factura incluyendo el I.V.A., sin aplicación de depreciación alguna, apegándose únicamente a los deducibles señalados en el presente contrato y después de los 12 doce meses se pagarán a valor comercial, quedando nulo cualquier otro deducible establecido por endoso o por condiciones generales y reinstalando automáticamente la suma asegurada sin cobro de prima a consecuencia de un daño indemnizado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA TARIFA. Se entregará al inicio de la vigencia de este contrato, las tarifas pactadas tanto de camiones, autos, motocicletas y bicicletas que contengan ya incluido el descuento ofrecido.

En el caso de unidades blindadas, deberá presentarse su costo en función de cuota (cubrir casco y adaptaciones del blindaje para posteriormente pagar la prima correspondiente con base al valor del blindaje).

En el caso de las motocicletas, se considera para fines de cobro aquellas unidades que no contemplen su cilindraje una capacidad de 750 centímetros cúbicos de cilindraje.

Para el caso de bicicletas estas deberán de describirse como tal en el certificado y/o póliza que se expida para la protección de estas.

En todos los casos se sujetarán a los límites de cobertura de este contrato y dichas tarifas no podrán ser modificadas durante la vigencia de este contrato, por lo que cualquier alta posterior al inicio del programa se calculará a prorrata sobre la tarifa convenida.

VIGÉSIMA TERCERA.- DEL CUADRO DE COBERTURAS.

DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS	AMPLIA	LIMITADA
Daños materiales	Amparado	Excluido
Robo total	Amparado	Amparado
Responsabilidad civil legal por daños a terceros.	Amparado	Amparado
Gastos médicos a ocupantes límites combinados	Amparado	Amparado
Asistencia legal y fianza	Amparado	Amparado
Accidentes automovilísticos al conductor	Amparado	Amparado
Asistencia vial	Amparado	Amparado

VIGÉSIMA CUARTA. DE LOS DAÑOS MATERIALES. Se considera como daños o pérdidas materiales los que sufra el vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

- 1.- Colisiones del vehículo, así como los daños mecánicos que se deriven de estos.
- 2.- Vuelcos del vehículo.
- 3.- Rotura o robo de cristales, parabrisas, laterales, aletas, medallón y/o quemacocos, incluyendo las cañuelas, hules o el aparato eléctrico, cuando sean necesarios o así sean requeridos.

- 4.- Incendio no limitado al rayo, explosión o falla eléctrica.
- 5.- Ciclón.
- 6.- Huracán.
- 7.- Granizo.
- 8.- Daños a partes bajas.
- 9.- Terremoto.
- 10.- Terrorismo significará un acto, incluyendo el uso de la fuerza o la violencia, de cualquier persona o grupo(s) de personas, si actúan solos o en nombre de o en conexión con cualquier organización(es), perpetrado por política, religión o propósitos ideológicos incluyendo la intención a influir cualquier gobierno y/o poner al público en temor por dichos propósitos, incluyendo actos de obstrucción, combate o defensa en contra de ataque real, eminente o esperado o imprevisible por cualquier proyectil bélico.
- 11.- Erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras y otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación (incluye desvielamiento por inundación).
- 12.- Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades. Así mismo se cubren todos los daños causados por actos vandálicos o de personas mal intencionadas incluyendo los daños materiales por intento de robo, aunque no formen parte de tales.
- 13.- Transportación. incluye varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido; caída del vehículo durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, volcadura del vehículo durante las maniobras de carga, descarga o trasbordo, así como la contribución por avería gruesa o cargos de salvamento.
- 14.- Abuso de confianza por parte de terceros.
- 15.- Todos los daños que sean ocasionados por la responsabilidad civil de las grúas (plataformas) al momento de realizar maniobras de carga, descarga como traslado de vehículos, cubrirá los daños de la grúa como la responsabilidad civil a bienes o personas.
- 16.- Se cubren los vehículos como auto escuela que se encuentran dentro de las instalaciones de la Secretaría de Transporte, ya que son utilizados por usuarios que aún no cuentan con su licencia de conducir requerida, por lo que estas unidades están cubiertas en caso de un siniestro dentro de las instalaciones, aunque los usuarios no cuenten con licencia de conducir la compañía responderá y solo aplicará el deducible correspondiente por daños materiales.
- 17.- Para la reparación de daños materiales los vehículos asegurados, esta se realizará en agencias distribuidoras de la marca de cada uno de ellos, designados por la aseguradora a partir de los modelos 2019, 2020, 2021, 2022 y los modelos posteriores que se adquieran durante la vigencia del seguro, así mismo las reparaciones deberán ser con piezas nuevas, originales e instaladas por la agencia distribuidora de la marca del automóvil. para los modelos; 2019, 2020, 2021, 2022 y modelos nuevos que se hayan adquirido dentro de la vigencia de la póliza, que pierdan la garantía de fábrica por la agencia automotriz, por kilometraje o por años, lo que ocurra primero, serán reparados en los talleres designados por "la compañía" las reparaciones deberán incluir refacciones nuevas de calidad.
- 18.- Para la reparación de los daños materiales a los vehículos asegurados, respecto de los modelos 2018 y anteriores esta se realizará en los talleres designados por la aseguradora.
- 19.- La reparación de los daños materiales incluye la reposición de los rótulos instalados en los vehículos oficiales que fueren dañados a consecuencia de un siniestro, lo anterior aplicara siempre y cuando sean daños mayores al deducible.

VIGÉSIMA QUINTA.- DEL ROBO TOTAL. Bajo esta cobertura se ampara:

- 1.- El robo total del vehículo motorizado y/o vehículos para la movilidad activa del programa "MI BICI".
- 2.- Las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total este estará cubierto para su reparación por la "ASEGURADORA" amparado en la cobertura de robo total.
- 3.- Cuando no se contrate la cobertura de daños materiales, quedarán amparados los daños por los riesgos de incendio, rayo, explosión y falla eléctrica, ciclón o huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras y otros objetos, caída de árboles o sus ramas, inundación (incluye desvielamiento por inundación), actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines, actos de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o bien ocasionados por las medidas de represión de las autoridades. Transportación, varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido; caída del vehículo durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento. La protección de esta cobertura operara aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del asegurado.



VIGÉSIMA SEXTA.- DEL ROBO PARCIAL. Esta cobertura ampara los robos parciales que se presenten durante el transcurso de la vigencia de este contrato con tope en la suma contratada, para lo cual será necesario presentar la denuncia correspondiente.

Esta cobertura aplica aun y cuando el vehículo carezca de la cobertura de robo total y aplicara para autos administrativos y operativos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS A TERCEROS. Operará de la siguiente forma:

1.- En sus bienes.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil legal, conforme lo que establecen las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, en que incurra la **"CONTRATANTE"** o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use el vehículo asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause a terceros daños materiales en sus bienes.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado la **"CONTRATANTE"** o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use el vehículo asegurado, en caso de juicio seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

En caso de tractocamiones, grúas, plataformas, quedaran amparados los daños materiales a terceros, así como la responsabilidad legal y vial que incurra y ocasione el remolque, y la carga siempre y cuando sea arrastrado o transportado por este con los dispositivos y mecanismos expresamente fabricados para este fin. La cobertura operara aun en el caso de tractocamiones que arrastren un segundo semirremolque así como dolly. Así como las maniobras de carga y descarga.

2.- En sus personas.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil legal, conforme lo establecen las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, en que incurra la **"CONTRATANTE"** o el conductor del vehículo asegurado, por el uso o posesión del mismo y que a consecuencia de dicho uso o por la carga transportada cause lesiones corporales o la muerte de terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que legalmente corresponda.

La cobertura operará aún en el caso de tractocamiones que arrastren un segundo semirremolque, así como dolly.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el conductor del vehículo asegurado, en caso de juicio seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL AL CONDUCTOR POR LESIONES DE LOS ACOMPAÑANTES. Esta cobertura ampara al conductor de la unidad motorizada por lesiones o la muerte de los ocupantes del vehículo asegurado. La cobertura opera para cualquier ocupante del vehículo que resulte lesionado siempre que viaje en la unidad asegurada, así como en la caja o caseta destinada para carga estarán cubiertos.

VIGÉSIMA NOVENA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE VIAJERO. Ampara la responsabilidad civil a los viajeros que sean transportados en los vehículos para este fin, aún y cuando estos excedan la capacidad de pasajeros permitida y sean propiedad y/o estén bajo responsabilidad del Gobierno de Jalisco o de cualquiera de sus organismos públicos descentralizados o desconcentrados. Las indemnizaciones serán de acuerdo a los límites vigentes establecidos.

TRIGÉSIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA. Se cubre la responsabilidad civil entre el mismo asegurado y/o asegurados de la póliza, sus empleados y funcionarios, dentro y fuera de sus patios o instalaciones, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTRÓFICA. Esta cobertura opera contra los mismos riesgos y bajo las mismas bases y condiciones estipuladas en las coberturas de responsabilidad civil legal por daños a terceros en sus bienes, en sus personas y responsabilidad civil del conductor por lesiones a los acompañantes, en exceso de las sumas aseguradas contratadas en dichas coberturas.

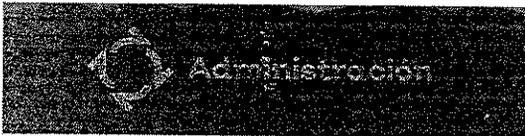
El límite máximo de responsabilidad de este contrato, para esta cobertura se establece en la cláusula **CUADRAGÉSIMA QUINTA** relativa a límites máximos de responsabilidad y deducibles.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LOS GASTOS MÉDICOS DE OCUPANTES. El pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos funerarios



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



originado por lesiones corporales que sufra el asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo o vehículos para la movilidad activa del programa "MI BICI", en accidentes de tránsito ocurridos mientras se encuentren dentro o fuera del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

Esta cobertura se extiende a amparar los gastos médicos de los pasajeros que sufran lesiones al viajar fuera del compartimiento, caseta, cabina o área de carga, así como aquellos que estén amparados bajo los mismos límites establecidos en el presente contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA.- DE LOS CONCEPTOS DE GASTOS MÉDICOS CUBIERTOS.

- a) Hospitalización. Alimentos y cuartos tipo estándar en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.
- b) Atención médica. Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.
- c) Enfermeros. El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras tituladas o que tengan licencia para ejercer.
- d) Terapias físicas de rehabilitación.
- e) Servicio de ambulancia. Los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando sea necesario.
- f) Gastos funerarios. Los gastos funerarios se considerarán hasta por un máximo del 25% de límite de responsabilidad por persona bajo esta sección, que serán cubiertos únicamente con la presentación del acta de defunción, en caso que al momento de ocurrir un accidente el número de ocupantes que requieran hacer uso de la presente cobertura y estos excedan el máximo de personas autorizadas, conforme a la capacidad del vehículo, el límite de responsabilidad por persona se reducirá en forma proporcional. El límite máximo de responsabilidad de la "ASEGURADORA", para esta cobertura se establece en este contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA.- DE LOS GASTOS MÉDICOS EN EXCESO. Después de agotarse la cobertura básica máxima por evento hasta la suma de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ Moneda Nacional), sin aplicación de ningún deducible o coaseguro.

TRIGÉSIMA QUINTA.- DE LOS ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS DEL CONDUCTOR. La "ASEGURADORA" pagará a los pasajeros dentro o fuera del compartimiento, caseta, cabina o área de carga, las lesiones ocasionadas con motivo del accidente en el vehículo asegurado, también se le indemnizará por la pérdida de miembros como consecuencia de un accidente automovilístico de acuerdo a la tabla señalada en la cláusula **TRIGÉSIMA SEXTA** del presente contrato, siempre y cuando la póliza a la cual pertenece este beneficio se encuentre en vigor a la fecha del accidente y la pérdida de miembros se de cómo consecuencia del siniestro, dentro de los 90 noventa días siguiente a la fecha del mismo.

Si el conductor fallece a consecuencia de un accidente del vehículo asegurado, la "ASEGURADORA" indemnizará la suma contratada a sus beneficiarios. Esta cobertura se extiende al funcionario público resguardante. En caso de que ambos fallezcan (conductor y resguardante) la indemnización se otorgará a cada uno por separado. Con suma asegurada máxima por cada uno de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ Moneda Nacional) siendo un máximo de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ Moneda Nacional).

TRIGÉSIMA SEXTA.- DE LA TABLA DE INDEMNIZACIONES.

(Porcentaje de suma asegurada)

CONCEPTO	Escala "A"
La vida	100%
Ambas manos	100%
Ambos pies	100%
La vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano y un ojo	100%
Un pie y un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
Pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DEL EQUIPO ESPECIAL. Se considera equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo instalado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Opera a primer riesgo y sin requisito de declarar los valores individuales de cada unidad.





COBERTURA.

- a) Daños materiales que sufra el equipo especial instalado en el vehículo a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de daños materiales.
- b) Robo, daño o pérdida del equipo especial, a consecuencia del robo total del vehículo.

Opera a primer riesgo y sin requisito de declarar sus valores hasta la suma máxima por unidad o evento de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos ^{00/100} Moneda Nacional) y con un límite máximo anual acumulado de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos ^{00/100} Moneda Nacional) con deducibles para daños materiales del 5% autos, camiones y pick up hasta 4 toneladas y un 5% para camiones de más de 4 toneladas. Estos deducibles se aplican sobre el valor de la adaptación, conversión o equipo especial. Para robo el 10% para autos, motos y pick up hasta 4 toneladas y 10% para camiones de más de 4 toneladas. Estos deducibles se aplican sobre el valor de la adaptación o conversión.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- DE LAS ADAPTACIONES Y CONVERSIONES. Tratándose del seguro de los vehículos, se considera adaptación o conversión a toda modificación y/o aparatos que requiera la unidad para el funcionamiento en condiciones distintas a las que fue diseñado. Opera a primer riesgo y sin requisito de declarar los valores individuales de cada unidad.

COBERTURA:

- a) Daños materiales que sufran las adaptaciones y conversiones realizadas en el vehículo asegurado, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de daños materiales.
- b) Robo total o pérdida de las adaptaciones y conversiones a consecuencia del robo total de la unidad.

Opera a primer riesgo y sin requisito de declarar sus valores hasta la suma máxima por unidad o evento de \$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos ^{00/100} Moneda Nacional) y con un límite máximo anual de \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos ^{00/100} Moneda Nacional) con deducibles para daños materiales del 5% cinco por ciento, para autos, camiones y pick up de hasta 4 ton y un 5% cinco por ciento para camiones de más de 4 toneladas. Estos deducibles se aplican sobre el valor de la adaptación, conversión o equipo especial. Para robo el 10% diez por ciento para autos, motocicletas y pick ups de hasta 4 toneladas y 10% diez por ciento para camiones de más de 4 toneladas. Estos deducibles se aplican sobre el valor de la adaptación o conversión.

Para el caso de vehículos con adaptaciones especiales (blindaje) el deducible a considerar será el 2% sobre el valor de la adaptación más el 5% en daños materiales. Cuando el costo por la reparación sea inferior a la suma de los porcentajes señalados el importe correspondiente al deducible será el costo total por dicha reparación.

TRIGÉSIMA NOVENA.- DE LA ASISTENCIA LEGAL. La "ASEGURADORA" se obliga a prestar a los asegurados la asesoría y defensa legal a través del cuerpo especializado de abogados de su proveedor, durante las 24 veinticuatro horas de todos los días del año en caso que le ocurra un accidente conduciendo un vehículo y esté en riesgo de perder su libertad con motivo de los daños ocasionados a terceros, en su persona o en sus bienes, incluyendo acompañantes y daños en bienes propiedad del asegurado. ap

En caso de accidente, la prestación de los servicios legales se hará a través de los abogados designados por el proveedor de la "ASEGURADORA", para tramitar la libertad del asegurado ante las autoridades correspondiente y desasegurar el vehículo siniestrado.

La "ASEGURADORA" pagará los honorarios y todos los gastos legales que se originen por las gestiones a que se refieren los párrafos anteriores, liquidando la caución que en su caso determine la autoridad administrativa o judicial que conozca del siniestro, con el fin de obtener la libertad provisional del conductor.

Esta caución podrá consistir en póliza de fianza, depósito de dinero en efectivo, prenda, hipoteca o fideicomiso de garantía por los siguientes conceptos:

- I.- Caución de obligaciones procesales.
- II.- Caución de reparación de daños.
- III.- Caución de sanciones pecuniarias.

La "ASEGURADORA" pagará las cauciones que en su caso correspondan hasta por un máximo igual a la suma asegurada contratada en las coberturas de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y en sus personas, incluyendo acompañantes y daños en bienes propiedad del asegurado, así como la cobertura de responsabilidad civil catastrófica.

Si a consecuencia de un accidente el conductor es enjuiciado, la "ASEGURADORA", a través de sus abogados especialistas, se constituirá en su defensora, aportando en el proceso todos aquellos elementos y pruebas que favorezcan a la defensa del conductor, interponiendo los recursos necesarios, aun el juicio de amparo hasta



obtener el fallo final de los jueces. También, en este caso la "ASEGURADORA" pagará los honorarios, cauciones gastos judiciales, que originen el proceso penal, hasta su terminación.

La responsabilidad de la "ASEGURADORA" por conceptos señalados en esta cláusula no rebasará la cantidad equivalente a la suma asegurada contratada en la cobertura de responsabilidad civil básica y catastrófica al momento del siniestro.

Si por causas imputables al conductor y/o (desacato) la caución se hiciera efectiva, la "CONTRATANTE" reembolsará el monto de dicha garantía conforme lo establecido en el párrafo siguiente y no se otorgará nuevamente por el mismo accidente, sin que este hecho releve a la "ASEGURADORA" de las demás obligaciones a las que se ha comprometido.

La "ASEGURADORA" pagara los gastos que en su caso correspondan por concepto del pago derivado de las pensiones y/o corralones.

En caso de robo total, la prestación de los servicios legales se hará a través de los abogados designados por la "ASEGURADORA" para asesorar y presentar la denuncia y su ratificación ante las autoridades correspondientes y obtener las copias certificadas de las actuaciones ministeriales, las cuales se entregarán a la "ASEGURADORA" para el trámite de indemnización. En el caso de que la unidad robada sea recuperada, el abogado designado por la "ASEGURADORA" deberá realizar el trámite de recuperación de la unidad solicitando la devolución y entrega de la misma.

Los servicios antes descritos operan en beneficio del asegurado incluyendo la cobertura de responsabilidad civil derivada de lesiones o la muerte de los ocupantes de la unidad.

CUADRAGÉSIMA.- DE LA ASISTENCIA VIAL.

1.- Servicio de asistencia automovilista o servicio de grúa para vehículos con siniestro con daños mayores o menores al deducible y/o pólizas limitadas, para cualquier tipo de vehículo sin importar su uso, capacidad o antigüedad, dentro del territorio nacional.

2.- Envío y pago de remolque a partir del km.0. de cualquier parte de la republica al que señale el asegurado por evento y un total de 2 al año por cada inciso y pago de pensiones y/o corralones ya sea por detención por faltas administrativas, así como en caso de detenciones por siniestro.

3.- Auxilio vial: Cambio de llanta, envío de cerrajero por olvido de llaves o pérdida de las mismas (el costo de la llave deberá ser pagado por el beneficiario), paso de corriente, envío de gasolina (el costo de la gasolina deberá ser pagado por el beneficiario).

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- DE LA REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA. Cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por efecto de siniestro será reinstalada automáticamente sin cobro adicional de prima.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- DE LOS DAÑOS POR LA CARGA AL MEDIO AMBIENTE. Solo en las unidades indicadas expresamente. Así mismo, el tipo de carga que requiere esta cobertura no está limitado.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- DE LOS DAÑOS POR LA CARGA EN CAMIONES Y GRUAS. Los daños por la carga en camiones se encuentran amparados. Respecto de la carga tipo "B", la suma asegurada es la misma para responsabilidad civil.

Quedan amparados los daños ocasionados durante las maniobras y transporte para el caso de las grúas y la carga y descarga de camiones, así como remolques.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- DEL ARRASTRE DE REMOLQUES. En caso que el remolque sufra un accidente y no sea arrastrado por un vehículo asegurado, el remolque gozará de cobertura propia para responsabilidad civil hasta por la suma de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ Moneda Nacional), pudiéndose adicionar en caso necesario la cobertura responsabilidad civil catastrófica hasta los límites contratados.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES.

COBERTURAS	LÍMITE	DEDUCIBLES
DAÑOS MATERIALES	VALOR FACTURA (PRIMEROS 12 MESES) VALOR COMERCIAL PARA TODOS LOS DEMÁS	5% PARA TODAS LAS UNIDADES INDEPENDIENTEMENTE DE CAPACIDAD.
ROBO TOTAL	VALOR FACTURA (PRIMEROS 12 MESES) VALOR COMERCIAL PARA TODOS LOS DEMÁS	10% PARA TODAS LAS UNIDADES INDEPENDIENTEMENTE DE CAPACIDAD.



File D.

[Handwritten mark]



ROBO PARCIAL	\$50,000.00 M.N. POR EVENTO C/REINSTALACIÓN AUT.	20% DE DEDUCIBLE SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA RECLAMADA.
RESPONSABILIDAD CIVIL (INCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALLECIMIENTO)	\$5'000,000.00 M.N.	SIN DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL DE VIAJERO OCUPANTES AUTOBUSES Y MICROS	5,000 U.M.A. POR PERSONA	SIN DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y ECOLÓGICA POR DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA AL MEDIO AMBIENTE PARA CADA UNIDAD.	\$1'000,000.00 M.N.	SIN DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL CONDUCTOR POR LESIONES A LOS ACOMPAÑANTES	\$ 300,000.00 M.N.	SIN DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTRÓFICA. OPERA EN EXCESO DE CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL	\$ 5'000,000.00 M.N. POR UNIDAD O POR EVENTO. Y CON LIMITE MÁXIMO ANUAL ACUMULADO DE \$10'000,000.00 M.N.	SIN DEDUCIBLE
GASTOS MÉDICOS AUTOBUSES Y MICROBUSES AUTOMÓVILES CAMIONES MOTOS BICICLETAS	POR EVENTO LIMITES COMBINADOS \$ 60,000.00 M.N. CONDUCTOR \$ 100,000.00 M.N. \$ 60,000.00 M.N. \$ 20,000.00 M.N. \$ 20,000.00 M.N.	SIN DEDUCIBLE
VEHÍCULOS PARA A MOVILIDAD ACTIVA (BICICLETAS, BICICLETAS DEL PROGRAMA "MIBICI", PATINES ELÉCTRICOS, ENTRE OTROS)	\$ 30,000.00 M.N.	
GASTOS MÉDICOS EN EXCESO (EXCLUYE BICICLETAS DEL PROGRAMA "MI BICI")	\$800,000.00 M.N. POR EVENTO LIMITE COMBINADO	SIN DEDUCIBLE
GASTOS MEDICOS EN EXCESO ESPECIFICO PARA USUARIOS DEL PROGRAMA "MIBICI" 5 CASOS NO ACUMULABLES ENTRE SI, POR VIGENCIA DEL CONTRATO.	\$150,000.00 M.N. POR EVENTO	
EQUIPO ESPECIAL	\$500,000.00 M.N. POR EVENTO Y UN MÁXIMO ANUAL DE \$ 2'000,000.00 M.N.	DAÑOS MATERIALES 5% SOBRE EL VALOR DEL EQUIPO ROBO 10% SOBRE EL VALOR DEL EQUIPO
ADAPTACIONES Y CONVERSIONES	\$2'500,000.00 M.N. POR EVENTO Y UN MÁXIMO ANUAL DE \$ 5'000,000.00 M.N.	DAÑOS MATERIALES 5% SOBRE EL VALOR DE ADAPTACIÓN. ROBO 10% SOBRE EL VALOR DE ADAPTACIÓN. VEHÍCULOS BLINDADOS 2% SOBRE EL VALOR DE LA ADAPTACIÓN.
ASISTENCIA LEGAL	LA MISMA DE R.C. (BÁSICA + CATASTRÓFICA)	SIN DEDUCIBLE
ASISTENCIA VIAL	AMPARADA	SIN DEDUCIBLE
INDEMNIZACIÓN POR FALLECIMIENTO DEL CONDUCTOR Y RESGUARDANTE O AMBOS POR CAUSA DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO	\$200,000.00 M.N. POR CADA UNO.	SIN DEDUCIBLE
INDEMNIZACIONES POR MUERTE DEL CONTRATANTE POR CAUSA DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO DENTRO DEL PROGRAMA "MIBICI"	\$100,000.00 M.N.	SIN DEDUCIBLE
APOYO PARA GASTOS FUNERARIOS AL CONDUCTOR POR FALLECIMIENTO POR CAUSA DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO DENTRO DEL PROGRAMA "MIBICI"	\$30,000.00 M.N.	SIN DEDUCIBLE

CUADRAGÉSIMA SEXTA. DE LA DOCUMENTACIÓN. En el caso de no contar con la documentación oficial requerida para la indemnización en pérdidas totales, la "ASEGURADORA" aceptará por parte de la "CONTRATANTE", factura o recibo que sea expedido por la Secretaría de la Hacienda Pública mismo que se entregará previo pago del siniestro, (de conformidad a la disposición emitida en la miscelánea fiscal vigente,



correspondiente a la emisión de facturas) a favor de la "ASEGURADORA", carta de certificación de propiedad o documento que ampare la propiedad sin que esto demerite el valor de la indemnización. Tendrá por baja de placas aquel documento expedido por la Secretaría de la Hacienda Pública, el cual haga constar este hecho. El recibo que expida la oficina recaudadora que traslade la propiedad del vehículo, no desglosará ningún concepto, por lo que solo describirá el monto total por el pago.

La "ASEGURADORA" acepta los siguientes documentos para acreditar la propiedad de las unidades siniestradas determinadas como pérdida total o robadas:

- 1.- Baja de placas original.
- 2.- Constancia de no adeudo (de tenencias y/o refrendos).
- 3.- Constancia de exención de pago de tenencias. (vehículos operativos).
- 4.- Copia fotostática simple de la factura de origen.
- 5.- Para el caso de robo, copias fotostáticas certificadas de y/o autenticadas de las actuaciones ministeriales en cuyo caso la "ASEGURADORA" asignara y facultara a su personal para gestionar y recoger las copias certificadas y/o autenticadas de las mismas debiéndolas integrar a la reclamación presentada.
6. Para la entrega de documentación legal, por la propia naturaleza de su creación, el gobierno del estado y sus dependencias, no presentarán actas constitutivas y solo en caso de proceder, presentará poder otorgado a favor de funcionario público autorizado para tales efectos; toda vez que, por decreto de creación, leyes orgánicas, reglamentos, etc., se faculta a diversos funcionarios públicos a través de su nombramiento.

La entrega y recepción de la documentación señalada a la "ASEGURADORA", no estará condicionada a incluir las copias certificadas de las actuaciones por el Ministerio Público, debiéndose dar trámite a la reclamación.

No será motivo de descuento de la indemnización, la falta de accesorios (llanta de refacción, reflejantes, gato hidráulico, juego de herramientas, de la unidad que hubiere sido determinada pérdida total, así como también no será requisito el entregar el juego de llaves del vehículo siniestrado.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTACION PARA BICICLETAS Y/O VEHICULOS PARA LA MOVILIDAD ACTIVA DEL PROGRAMA "MI BICI":

1. Copia fotostática simple de la factura de origen.
2. Solo para el caso de robo, copias fotostáticas certificadas y/o autenticadas de las actuaciones ministeriales en cuyo caso la "ASEGURADORA" asignara y facultara a su personal para gestionar y recoger las copias certificadas y/o autenticadas de las mismas debiéndolas integrar a la reclamación presentada.
3. para la entrega de documentación legal, por la propia naturaleza de su creación, el gobierno del estado y sus dependencias, no presentarán actas constitutivas y solo en caso de proceder, presentará poder otorgado a favor de funcionario público autorizado para tales efectos; toda vez que, por decreto de creación, leyes orgánicas, reglamentos, etc., se faculta a diversos funcionarios públicos a través de su nombramiento.

La entrega y recepción de la documentación señalada a la "ASEGURADORA", no estará condicionada a incluir las copias certificadas y/o autenticadas de las actuaciones por el ministerio público, debiéndose de dar trámite al pago de la indemnización correspondiente.

No será motivo de descuento de la indemnización, la falta de accesorios; llanta de refacción, reflejantes, gato hidráulico, juego de herramientas, de la unidad que hubiere sido determinada pérdida total, así como también no será requisito el entregar el juego de llaves del vehículo siniestrado.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- CONDICIONES ADICIONALES Y APLICABLES PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES POR PERDIDAS PARCIALES, TOTALES, ASI COMO ROBOS TOTALES.

1. A elección del asegurado, este podrá elegir el medio de pago autorizado que considere más idóneo de acuerdo a su operación, entre ellos pago en cheque, transferencia, etc.
2. Para los efectos del pago de las indemnizaciones constituidas a favor del asegurado, este podrá elegir si se descuenta el pago del deducible de la misma, o bien lo puede pagar de manera directa (ya sea por cheque, transferencia electrónica, efectivo en ventanilla o vale de salida), obligándose la adjudicada a facturar este concepto.
3. Para la entrega del re facturación que se extiende por la recepción de la indemnización y transmisión de propiedad, la adjudicada acepta que el asegurado podrá elegir si entrega la re factura previo al pago o de forma posterior a este, comprometiéndose la convocante a entregar la factura en un máximo de 15 días hábiles.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- DE LAS UNIDADES EN COMODATO. Queda entendido y convenido que no serán excluidas de la presente cobertura las unidades asignadas en comodato, y/o que carezcan de documentación como factura original y pago de tenencias o que se encuentren remarcados o alterado cualquier número de referencia como puede ser el del motor, chasis o serie, tomándose como tal la documentación reglamentaria del liquidador del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS) es





decir con el solo hecho de presentar como factura la elaborada por ese organismo y que contenga el número de placas de la unidad, este será dato suficiente para su identificación.

QUINGUAGÉSIMA.- PROGRAMA "MI BICI" PÚBLICA (AMIM). Para el caso de las bicicletas públicas que sufran siniestro, la compañía adjudicada se obliga a que, a petición de parte del asegurado mediante oficio firmado por el titular de la AMIM, a pagar todo tipo de pérdida (ya sea parcial o total) ya sea a favor de la agencia metropolitana de infraestructura para la movilidad o al proveedor autorizado; ya que esta es la que administra el programa y los bienes que lo integran.

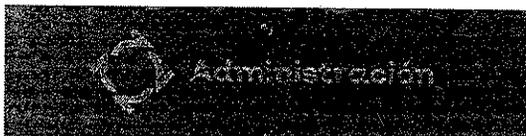
Con motivo a lo anterior, de los procesos de reparación y pago derivados de un siniestro, así como el surtido de refacciones, mano de obra; la adjudicada se obliga a dar de alta como proveedor a bkt bici publica s.a. de c.v., ya que este es el único autorizado por el gobierno del estado de Jalisco, para el servicio, mantenimiento y reparaciones por siniestro, etc.

Valor comercial de bicicletas públicas programa "MI BICI" las bicicletas para la operación del sistema de bicicletas públicas mibici se compone de 5 fases que corresponden al grupo y fecha de adquisición, por lo que la siguiente tabla presenta los valores comerciales aplicables para los años 2023 y 2024:

ETAPA DE CRECIMIENTO 1 (DICIEMBRE 2014)				
AÑO	VALOR	% DEPRECIACIÓN	IMPORTE DEPRECIACIÓN	VALOR COMERCIAL
2014	\$17,829.90	0%	\$ -	\$17,829.90
2015	\$17,829.90	10%	\$1,782.99	\$16,046.91
2016	\$16,046.91	10%	\$1,604.69	\$14,442.22
2017	\$14,442.22	10%	\$1,444.22	\$12,998.00
2018	\$12,998.00	10%	\$1,299.80	\$11,698.20
2019	\$11,698.20	10%	\$1,169.82	\$10,528.38
2020	\$10,528.38	10%	\$1,052.84	\$9,475.54
2021	\$9,475.54	10%	\$947.55	\$8,527.99
2022	\$8,527.99	10%	\$852.80	\$7,675.19
2023	\$7,675.19	10%	\$767.52	\$6,907.67
2024	\$6,907.67	10%	\$690.77	\$6,216.90

ETAPA DE CRECIMIENTO 2 (JUNIO 2015)				
AÑO	VALOR	% DEPRECIACIÓN	IMPORTE DEPRECIACIÓN	VALOR COMERCIAL
2014	\$-	0%	\$-	\$-
2015	\$18,821.70	0%	\$-	\$18,821.70
2016	\$18,821.70	10%	\$1,882.17	\$16,939.53
2017	\$16,939.53	10%	\$1,693.95	\$15,245.58
2018	\$15,245.58	10%	\$1,524.56	\$13,721.02
2019	\$13,721.02	10%	\$1,372.10	\$12,348.92
2020	\$12,348.92	10%	\$1,234.89	\$11,114.03
2021	\$11,114.03	10%	\$1,111.40	\$10,002.63
2022	\$10,002.63	10%	\$1,000.26	\$9,002.37
2023	\$9,002.37	10%	\$900.24	\$8,102.13
2024	\$8,102.13	10%	\$810.21	\$7,291.92

ETAPA DE CRECIMIENTO 3 (SEPTIEMBRE 2018)				
AÑO	VALOR	% DEPRECIACIÓN	IMPORTE DEPRECIACIÓN	VALOR COMERCIAL
2014	\$ -	0%	\$ -	\$ -
2015	\$ -	0%	\$ -	\$ -
2016	\$ -	0%	\$ -	\$ -
2017	\$ -	0%	\$ -	\$ -
2018	\$30,389.00	0%	\$ -	\$30,389.00
2019	\$30,389.00	10%	\$3,038.90	\$27,350.10



Dirección General Jurídica
CMT- CTO 581/22

2020	\$27,350.10	10%	\$2,735.01	\$24,615.09
2021	\$24,615.09	10%	\$2,461.51	\$22,153.58
2022	\$22,153.58	10%	\$2,215.36	\$19,938.22
2023	\$19,938.22	10%	\$1,993.82	\$17,944.40
2024	\$17,944.40	10%	\$1,794.44	\$16,149.96

ETAPA DE REFUERZO 1 (MARZO 2020)				
AÑO	VALOR	% DEPRECIACIÓN	IMPORTE DEPRECIACIÓN	VALOR COMERCIAL
2014	\$ -	0%	\$ -	\$ -
2015	\$ -	0%	\$ -	\$ -
2016	\$ -	0%	\$ -	\$ -
2017	\$ -	0%	\$ -	\$ -
2018	\$ -	0%	\$ -	\$ -
2019	\$ -	0%	\$ -	\$ -
2020	\$31,589.40	0%	\$ -	\$31,589.40
2021	\$31,589.40	10%	\$3,158.94	\$28,430.46
2022	\$28,430.46	10%	\$2,843.05	\$25,587.41
2023	\$25,587.41	10%	\$2,558.74	\$23,028.67
2024	\$23,028.67	10%	\$2,302.87	\$20,725.80

ETAPA DE CRECIMIENTO 4 (MARZO 2021)				
AÑO	VALOR	% DEPRECIACIÓN	IMPORTE DEPRECIACIÓN	VALOR COMERCIAL
2014	\$ -	0%	\$ -	\$ -
2015	\$ -	0%	\$ -	\$ -
2016	\$ -	0%	\$ -	\$ -
2017	\$ -	0%	\$ -	\$ -
2018	\$ -	0%	\$ -	\$ -
2019	\$ -	0%	\$ -	\$ -
2020	\$ -	0%	\$ -	\$ -
2021	\$21,969.43	0%	\$ -	\$21,969.43
2022	\$21,969.43	10%	\$2,196.94	\$19,772.49
2023	\$19,772.49	10%	\$1,977.25	\$17,795.24
2024	\$17,795.24	10%	\$1,779.52	\$16,015.72

QUINGUAGÉSIMA PRIMERA.- DE LA ATENCIÓN DE SINIESTROS. La "ASEGURADORA" acepta dar la atención de los siniestros con la sola presentación de la tarjeta de circulación o copia de ella.

QUINGUAGÉSIMA SEGUNDA.- DEL VEHÍCULO ASEGURADO. La "ASEGURADORA" se compromete a que las reparaciones deberán ser con piezas nuevas, originales e instaladas por la agencia distribuidora o taller autorizado, cumpliendo con las especificaciones del modelo del vehículo asegurado y de acuerdo al criterio de garantía por años o kilometraje.

QUINGUAGÉSIMA TERCERA.- DEDUCIBLE.- Corresponde al asegurado exclusivamente para Poder Ejecutivo realizar el pago del deducible de acuerdo a la tabla indicada para tal efecto y de conformidad a los porcentajes establecidos y este se hará mediante los formatos denominados "vales de salida" debidamente foliados que la aseguradora proporcionará a la Dirección General Jurídica, y a la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Administración, cuyos titulares serán los únicos facultados para firmar dichos documentos.

En los casos que la Secretaria de Administración determine el pago del deducible, este se hará en efectivo o cheque o con tarjeta de crédito o por cualquier otro medio que establezca la aseguradora, con cargo para el conductor.

En el caso particular de la "AMIM" esta podrá determinar el pago del deducible en efectivo o cheque o con tarjeta de crédito por cualquier otro medio que establezca la aseguradora, con cargo para el conductor.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- DE LAS CAUSAS DE EXCENCIÓN DE DEDUCIBLE. Será causa de no pago de deducible, la presentación de la denuncia y querrela por daños ante la autoridad ministerial competente.

El resultado del peritaje de causalidad vial que conste en actuaciones ministeriales que determine la responsabilidad para el tercero, la "ASEGURADORA" se obliga a obtener la copia fotostática de dicho documento por conducto del abogado designado por su proveedor de servicios jurídicos responsable de la asistencia legal y entregarlo a la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como a la "ASEGURADORA".

La determinación que dicte el Ministerio Público en la consignación de las actuaciones al juzgado penal en contra del tercero, así como la resolución que se dicte por el juzgado o tribunal de la causa dentro del proceso penal correspondiente.

Cuando la unidad asegurada cuente con cobertura limitada o el valor del daño para los de cobertura amplia sea inferior al deducible, si existe recuperación económica para la "ASEGURADORA" estará obligada a enviar las unidades a los talleres o agencias acreditadas por esta sin costo para la "CONTRATANTE", sin que esto represente un rechazo al pago o condicionante a la recuperación de los daños de manera instantánea al momento del siniestro.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- DE LA LICENCIA. Para cumplir con los términos de este contrato, la "ASEGURADORA" aceptará cualquier tipo de licencia del conductor, no limitando tipo de vehículos, así como su tonelaje.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- DEL ESTADO DE EBRIEDAD. El daño que sufra o cause el vehículo cuando se deba a culpa, impericia o negligencia del conductor al encontrarse en ese momento en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas no será exclusión, aun y cuando este vehículo sea considerado como de carga.

La "ASEGURADORA" está obligada a informar a la "CONTRATANTE" por conducto de la Dirección de lo Contencioso en todos los casos que se presente lo señalado en el párrafo anterior.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LA LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS. En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo estas condiciones especiales, la "ASEGURADORA" liquidará a la "CONTRATANTE", dentro del plazo acordado, el importe de las pérdidas. Por plazo acordado se entenderá el pago de indemnizaciones en 5 cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea entregada a la "ASEGURADORA" toda la documentación comprobatoria de la pérdida. En caso de incumplimiento, la "ASEGURADORA" pagará la cantidad de \$1,000.00 (Mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) por cada día de incumplimiento.

No es condición para este efecto, el presentar el tarjetón por la baja de las placas de circulación, mismo que será entregado una vez acreditados los pagos de tenencias que hubieran quedado pendientes ante la Secretaría de Administración, por lo que esta última estará en posibilidades de emitir dicho documento de baja de placas, mismo que será proporcionado a la "ASEGURADORA" para su debida integración al expediente.

De igual forma no será condicionante para el pago de las perdidas y entrega de unidades siniestradas debidamente reparadas, los adeudos generados provenientes por otros conceptos administrativos y pecuniarios entre la "ASEGURADORA" y la "CONTRATANTE".

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- DE LA INDEMNIZACIÓN. Por pérdida total cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo asegurado, según avalúo realizado por la "ASEGURADORA", exceda del 50% cincuenta por ciento del valor comercial del mismo al momento del siniestro, a solicitud de la "CONTRATANTE" deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% setenta y cinco por ciento de ese valor siempre se considerará que ha habido pérdida total.

Una vez que el vehículo asegurado sea declarado pérdida total en términos del párrafo anterior, la "ASEGURADORA" le notificará tal situación a la Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración vía correo electrónico a la cuenta daniel.rocha@jalisco.gob.mx y por escrito en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles, que se contarán a partir de la fecha en que se determine dicha pérdida total. La notificación en cita deberá contener los siguientes datos:

- 1.- Fecha del siniestro.
- 2.- Número de póliza.
- 3.- Número de inciso.
- 4.- Características del vehículo.
- 5.- En caso de pérdida total se deberá de entregar el juego de placas de circulación.
- 6.- Monto del deducible en caso de aplicar



Además, dicha notificación deberá de estar firmada por el coordinador de siniestros y/o por quien designe la "ASEGURADORA" para tal efecto, así mismo deberá de anexar carta de los valores a indemnizar.

Para el caso de que no se cumpla con los requisitos mencionados para la notificación de pérdida total señalados en párrafos anteriores, se interrumpirá el término de prescripción para el reclamo de obligaciones pendientes por cumplir, ya que la "ASEGURADORA" acepta como causa imputable tal incumplimiento.

En el caso de las motocicletas se indemnizará en función de su valor comercial y se ajustará la prima que corresponda a la unidad afectada devolviendo o cobrando según resulte, en virtud que para fines de contratación se considera una capacidad de 750 centímetros cúbicos de cilindraje en las unidades que no se identifique su capacidad.

QUINCUGÉSIMA NOVENA.- DE LOS CASOS ESPECIALES. La "ASEGURADORA" acepta pagar 10 diez eventos de forma especial durante la vigencia de este contrato, mediante solicitud por escrito y firmada por el titular de la Secretaría de Administración.

Todos los casos especiales serán validados por la comisión interna que para tal efecto la Secretaría de Administración integre. Dicha decisión será inapelable y solamente será solicitada por el titular de la misma.

SEXAGÉSIMA.- DE LA COBERTURA AUTOMÁTICA. Quedan cubiertas todas aquellas unidades que fueron adquiridas o adjudicadas en un periodo de 60 sesenta días a partir de su adquisición o adjudicación tiempo necesario para notificarse a la "ASEGURADORA" por parte de la "CONTRATANTE".

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS EXCLUSIONES.

- 1.- El daño que sufra o cause el vehículo como consecuencia de operaciones bélicas o cuando se use para servicio militar, excepto patrullaje.
- 2.- Fallas o descomposturas mecánicas por el uso, así como por sobre cargarlo o someterlo a tracciones excesivas.
- 3.- Pérdidas o daños por la acción normal de la marea.
- 4.- Cualquier perjuicio, pérdida o daño indirecto que sufra de la "CONTRATANTE" por la privación del vehículo.
- 5.- La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fuere causado por alguno de los riesgos amparados.
- 6.- La pérdida o daños debido al desgaste natural del vehículo o de sus partes.
- 7.- Los bienes que se encuentren en el interior del vehículo asegurado y no sean parte de la unidad.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA SUBROGACIÓN. La "ASEGURADORA" se subrogará hasta el importe de la cantidad pagada, en todos sus derechos contra terceros que por causa del daño indemnizado corresponda a la "CONTRATANTE"; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por cualquier entidad afiliada, subsidiaria, dependiente o persona de los que fuese legalmente responsable la "CONTRATANTE", por considerarse para estos efectos también como asegurados, no habrá subrogación.

Así mismo, el derecho de subrogación no aplicará cuando el responsable del daño sea cualquier otra entidad de gobierno afiliada o no, dependientes o no, subsidiaria o no de la "CONTRATANTE".

SEXAGÉSIMA TERCERA.- DE LA PRELACIÓN. Las partes contratantes se sujetarán únicamente a lo pactado en el presente contrato, en las "BASES", sus anexos, y junta aclaratoria, así como a lo establecido expresamente en las condiciones especiales que forman parte integrante de este contrato, voluntades que regirán y regularán en la vigencia de la póliza que se expida, siendo las condiciones generales aplicables únicamente en tanto beneficien a la "CONTRATANTE".

SEXAGÉSIMA CUARTA.- DE LA PRÓRROGA. En caso que la "CONTRATANTE" solicite prorrogar la vigencia de la cobertura descrita en este contrato, la "ASEGURADORA" estará obligada a otorgar dicha prórroga por un periodo adicional equivalente hasta por 20% veinte por ciento del monto contratado al término de la vigencia original, bajo los mismos términos y condiciones pactadas en el presente contrato; por lo tanto, se sujetara a la aprobación del presupuesto que para tal efecto autorice el Congreso del Estado de Jalisco. Obligándose la "ASEGURADORA" además a renovar las garantías y presentarlas al momento de la firma de la prórroga correspondiente.

SEXAGÉSIMA QUINTA.- DE LA PRESCRIPCIÓN. La "CONTRATANTE" tendrá derecho a documentar las reclamaciones a que haya lugar y que hayan sido derivadas del cumplimiento de este contrato en un plazo no mayor de dos años a partir de la fecha del siniestro, pudiendo la "CONTRATANTE" solicitar a la "ASEGURADORA" por escrito y dentro del término de prescripción, una prórroga hasta por 12 doce meses adicionales. Dicha prórroga podrá renovarse siempre que se solicite dentro del periodo vigente de la misma y la "ASEGURADORA" se obliga a otorgarla siempre que la solicitud se realice de acuerdo a lo establecido en este contrato.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

SEXAGÉSIMA SEXTA.- CLÁUSULA ARBITRAL. La "ASEGURADORA" acepta que, en caso de existir controversia o incumplimiento de las condiciones, coberturas, sumas aseguradas, pago directo a proveedores, cumplimiento de los estándares de servicio, de forma amigable ambas partes aceptan el sujetarse al procedimiento arbitral que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aplica para el caso de controversias.

La "CONTRATANTE" se reserva el derecho de ejercer las acciones legales en caso de incumplimiento al presente contrato en los tribunales competentes.

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LA NO ADHESIÓN. Los términos y condiciones establecidos en el presente contrato fueron acordados y fijados libremente entre la "CONTRATANTE" y la "ASEGURADORA", por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; en esa virtud, este contrato no requiere ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por lo que las condiciones generales y los endosos de las pólizas de la "ASEGURADORA" en términos del artículo antes citado, no aplicaran en cuanto sean contrarios a este contrato.

SEXAGÉSIMA OCTAVA.- DEL CONVENIO DE BUENA FE. Se conviene y aceptan las "PARTES", en términos del artículo 50 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión o nulidad del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9, y 10 de la citada ley.

No será motivo de rechazo o pérdida de cobertura cualquier situación que provoque una agravación de riesgo dentro de las operaciones normales de la "CONTRATANTE" o sus dependencias.

La descripción del Padrón Vehicular y los Reportes de Siniestralidad a detalle proporcionados en el concurso de licitación forman parte integral de este contrato.

SEXAGÉSIMA NOVENA.- DEL FINIQUITO. El finiquito del contrato se realizará una vez que se haya efectuado la revisión de la siniestralidad presentada, así como el chequeo aleatorio de expedientes de hasta 50 cincuenta casos.

SEPTUAGÉSIMA.- DE LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. la "ASEGURADORA" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea de forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos del propio contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de la "CONTRATANTE".

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA. DE LAS PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. la "ASEGURADORA" asumirá la responsabilidad total para el caso de que al suministrar el servicio a el asegurado infrinja los derechos de terceros, patentes, marcas o derechos de autor.

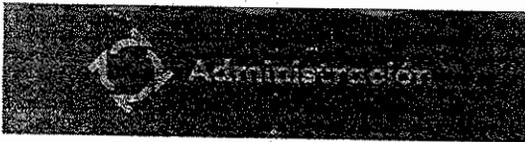
SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. LA "ASEGURADORA" será la única responsable del personal que ocupa con motivo del servicio materia de este contrato, de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

SEPTUAGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Ambas partes acuerdan en que toda la información a que la "ASEGURADORA" llegare a tener acceso con motivo de la aplicación del presente contrato, será considerada como confidencial, por lo que dicha parte se obliga a no revelarla o usarla para su beneficio personal o el de terceras partes si no cuenta con la autorización previa y por escrito de la "CONTRATANTE".

SEPTUAGÉSIMA CUARTA.- COMUNICACIÓN DE SINIESTROS Y ATENCIÓN. Los siniestros en los que intervengan vehículos de la "CONTRATANTE" o sus dependencias, serán atendidos exclusivamente por ajustadores que sean empleados de la "ASEGURADORA", no despachos ajenos a ella, por lo que anexo al presente documento se encuentra la lista de ajustadores y los números telefónicos para el reporte de siniestros las 24 horas.

SETUAGÉSIMA QUINTA.- DE LA COMPETENCIA. Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del contrato, en primer término se apegarán al presente contrato, sus anexos así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en los citados documentos, se regirán por las disposiciones del Código de Comercio, de la Ley sobre el Contrato de Seguro, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder. En los casos de supletoriedad aplicará el Código Civil del Estado de Jalisco.

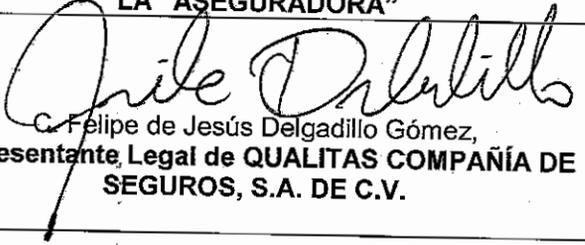
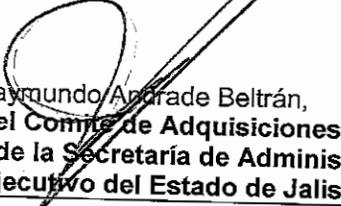
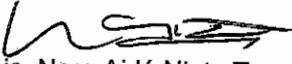
OPCION CLAUSULA ARBITRAL.- La "ASEGURADORA" acepta que en caso de existir controversia o incumplimiento de las condiciones, coberturas, sumas aseguradas, pago directo a proveedores, cumplimiento de los estándares de servicio, de forma amigable ambas partes aceptan sujetarse al procedimiento arbitral que la



Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros aplica para el caso de controversias.

La "CONTRATANTE" se reserva el derecho de ejercer las acciones legales en caso de incumplimiento al presente contrato en los Tribunales competentes.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido, lo firman éstas de común acuerdo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

<p>LA "CONTRATANTE"</p>  <p>David Mendoza Martínez, Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</p>	<p>LA "ASEGURADORA"</p>  <p>Felipe de Jesús Delgadillo Gómez, Representante Legal de QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.</p>
<p>TESTIGO</p>  <p>Lic. Raymundo Andrade Beltrán, Director del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</p>	<p>TESTIGO</p>  <p>Lic. Nora Aidé Nieto Torres, Directora de lo Consultivo de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</p>

RPV/DASA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE "ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DEL PARQUE VEHÍCULAR", DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL NÚMERO LPN310/2022 CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ, CELEBRADO EL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, ENTRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

1 Se elimina por contener número de folio de identificación oficial del representante legal, por considerarse datos personales identificativos, con fundamento legal al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con las fracciones IX y X de artículo 3 el artículo 70 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y fracción I del apartado quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados, previstos en la citada Ley de Transparencia.